



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de Guardería Infantil municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

Artículo 1. – Preceptos generales.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), así como en el artículo 20.4.ñ) de dicha norma.

Artículo 2. – El hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Guardería Infantil, mediante los servicios que al efecto reciba el niño en las dependencias municipales situadas en la calle Llanillo, n.º 13.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se reciba el servicio mediante la comida correspondiente.

Artículo 4. – El sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas que reciban el servicio, a través del representante legal de quien ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela, que se constituye en responsable solidario.

Artículo 5. – Bases de imposición y cuotas tributarias.

1. – Las tarifas exigibles en cada caso serán las siguientes:

Matrícula curso 2013/2014: 95 euros.



Por estancias:

<i>Horarios y comidas</i>	<i>Día</i>	<i>Semana</i>	<i>Mes</i>
Hasta 3 horas	8 €	34 €	136 €
Entre 3 y 6 horas	10 €	38 €	153 €
Entre 6 y 7 horas	11 €	45 €	171 €
Más de 7 horas	13 €	52 €	207 €
Desayunos	1,6 €	4 €	17 €
Comidas	5 €	13 €	42 €
Meriendas	1,6 €	4 €	17 €

Horas sueltas: 10 euros/unidad.

Matrícula curso: 95 euros/unidad.

En horario se considera el número de horas que se recibirán del servicio cada día.

En comidas se considera la comida que se reciba cada día.

En importe se considera el precio por cada mes, salvo en el caso de horas sueltas que se considera el de cada hora y en el de matrícula que se considera una unidad por cada anualidad. Si se optare por el servicio mensual se abonará la totalidad, si no se considera por horas sueltas.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Dada la naturaleza de la tasa, no se establecen exenciones ni bonificaciones de ningún tipo.

Artículo 7. – Normas de gestión.

1. – Las tarifas mensuales se liquidarán por los servicios municipales. La facturación se realizará por mensualidades completas sobre la solicitud de asistencias solicitadas para todo el curso independientemente de la asistencia real. El importe es mensual, se considera irreducible y unitario y aunque no se consuman todos los servicios no se realizará devolución alguna.

Las tarifas de matrícula se satisfarán por el representante del sujeto pasivo mediante autoliquidación y de forma previa al comienzo de la recepción de los servicios. Sin haberlo abonado el sujeto pasivo no será admitido a su uso. Su abono dará derecho a la reserva de la plaza correspondiente. El importe es anual, se considera irreducible y unitario y aunque no se consuman todos los servicios no se realizará devolución alguna.

2. – No se podrá recibir servicio alguno si no se hubiere satisfecho la liquidación del mes anterior.

3. – A cada usuario se le descontará de la facturación quince días de asistencia por motivos de vacaciones en dos periodos como máximo de dos semanas, en el cómputo de un curso.



Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2013; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 221, de fecha 20 de noviembre de 2013, por plazo de treinta días, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna, y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo).

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villagonzalo Pedernales, a 23 de diciembre de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Juan Carlos de la Fuente Ruiz